

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 FEB. 2021

REF: 11001-40-03-043-2015-00769-00

Cumplido lo dispuesto en auto inmediatamente anterior y por cuanto los documentos aportados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho al tenor de lo reglado en el artículo 430 ibídem, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y en contra de **HÉCTOR WILLIAM BÁEZ RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 4325527272:

1.1. Por la suma de **\$49.802.053,57** por concepto del capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 6 de mayo de 2015, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de **\$7.656.256,05 mcte**, por concepto de intereses corrientes sobre el prenombrado capital.

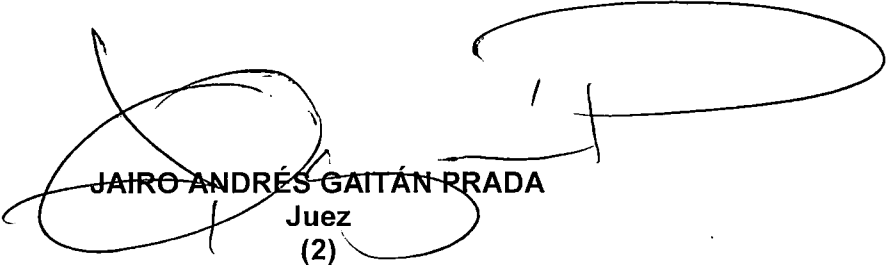
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a Darío Alfonso Reyes Gómez, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez
(2)

CL

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 10 3 FEB. 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 7.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria